

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1065-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de publicidad no sexista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Radio y Televisión, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incorporar el término de mensaje comercial en publicidad no sexista. Facultar al Instituto Federal de Telecomunicaciones a ordenar la suspensión de la transmisión de cualquier mensaje comercial. Propiciar que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos este enfocada a la prevención y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas durante su ciclo de vida, y a promover el desarrollo integral de las mujeres, adolescentes y niñas, así como su plena participación en todas las esferas de su vida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXXVII. a la LXXI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 216. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se adicionan las fracciones XXXVI Bis al artículo 3; IV Bis al artículo 216; X y XI al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Federal.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XXXVI. (...)</p> <p>XXXVI Bis. Mensaje Comercial en Publicidad No Sexista: Mención dirigida al público o a un segmento en soporte escrito, sonoro o visual, cualquiera que sea el medio de utilización o difusión en el que, de forma directa o indirecta, se utilice la imagen, el referente o la conceptualización de la mujer como objeto o sujeto del mensaje publicitario.</p> <p>Artículo 216. Corresponde al Instituto:</p>

<p>I. a la IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V.</p> <p>Artículo 223. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>I. al IV. (...)</p> <p>IV Bis. Ordenar la suspensión de la transmisión del cualquier mensaje comercial difundido por cualquier medio de comunicación, por empresas de titularidad privada o pública, con finalidad lucrativa o no, emitido por personas tanto físicas como morales y en el ámbito comercial, político o lúdico.</p> <p>V. (...) (...)</p> <p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. al IX. (...)</p> <p>X. La prevención y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas durante su ciclo de vida.</p> <p>XI. Promover el desarrollo integral de las mujeres, adolescentes y niñas, así como su plena participación en todas las esferas de su vida.</p>
--	---

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.